



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-112632774-APN-SG#SSS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Octubre de 2022

Referencia: NOTIF. REF. EX-2022-61280525- -APN-SG#SSS

A: FED. ARGENTINA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES (AVENIDA LA PLATA 213 6ª - CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Estimado/a: FED. ARGENTINA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES

Por medio de la presente adjunto para su notificación IF-2022-111775750-APN-SSS#MS con fecha de 19 de octubre de 2022, tramitada mediante EX-2022-61280525- -APN-SG#SSS.

En este sentido se le hace saber que toda presentación que deba realizar como respuesta a intimaciones y/o requerimientos de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, deberán tramitarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD); o bien dirigirla a la dirección de correo electrónico: mesadeentrada@sss.salud.gob.ar, **recordando poner en la referencia su número de expediente**, para así adjuntar al mismo, la documentación que fuese enviada en la presentación.

En caso de realizar dicha presentación mediante la plataforma TAD deberá ingresar en el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>, con su CUIL y clave fiscal y seleccionar el trámite "Descargo de sujetos regulados ante la Superintendencia de Servicios de Salud".

Asimismo, se hace saber que se encuentra disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sss.salud>, los distintos canales

de comunicación oficiales, como así también el material de soporte disponible en <https://www.argentina.gob.ar/presentar-descargo-usuarios>.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.21 12:11:04 -03:00

joselina velazquez
Analista
Secretaria General
Superintendencia de Servicios de Salud

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.21 12:11:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-111775750-APN-SSS#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-61280525- -APN-SG#SSS - FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES

SEÑORES

FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES

De mi consideración:

En relación al expediente de la referencia y de acuerdo a lo conversado telefónicamente entre la Lic. Vanesa Barraco, del área de Prensa y Comunicación del organismo, y la Lic. Escati Peñaloza, se informa que desde esta Superintendencia de Servicios de Salud no se realizan campañas de difusión de enfermedades o patologías dirigidas al público.

No obstante ello, se propone a modo de colaboración, la difusión interna entre los Agentes del organismo, de información sobre las EPOF, pudiendo utilizar como fuente la información brindada vía mail respecto de las mismas, siendo una buena oportunidad el día 28 de febrero, "Día Mundial de las Enfermedades Poco Frecuentes".

Asimismo, y durante el mes de Octubre, proponemos, como recordatorio de la Ley, la publicación de una nota en nuestro sitio Web y la difusión de la misma vía mail a las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga.

Con respecto a vuestro pedido de "promover el cumplimiento íntegro de la Ley N° 26.689 por parte de las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga", informamos que ante la presentación de un reclamo por incumplimiento de parte de un beneficiario, la Superintendencia inicia el procedimiento previsto en la Resolución N° 075/98. De ser procedente dicho reclamo, se dispone que la Obra Social o Empresa de Medicina Prepaga, garantice el acceso a la cobertura prestacional, solicitando a la auditoría médica de la entidad que arbitre los medios para conseguir ese objetivo.

Estos reclamos se realizan por parte de los beneficiarios de manera directa, gratuita y sin necesidad de

gestores, mediante la Plataforma TAD, pudiendo consultar el procedimiento en el siguiente enlace:
<https://www.argentina.gob.ar/servicio/reclamar-por-problemas-de-cobertura-prestacional>.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.19 19:01:03 -03:00

Daniel Alejandro Lopez
Superintendente
Superintendencia de Servicios de Salud

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.19 19:01:03 -03:00

CABA, 16 de junio de 2022.

Superintendencia de Servicios de Salud
Sr. Superintendente
Dr. Daniel Alejandro LÓPEZ
S. _____ / _____ D.

Ref.: Solicitud de asistencia en la difusión y cumplimiento de la Ley 26.689 por parte de los regulados (OSN y EMP).

Nos dirigimos a Ud. en nombre de la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF), a fin de solicitar que la Superintendencia a su cargo promueva la difusión y el cumplimiento íntegro de la **Ley 26.689 de 'Cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes (EPOF) y sus familias'** por parte de sus regulados Obras Sociales Nacionales y Empresas de Medicina Prepaga. Así mismo, se solicita que desde vías de comunicación -sitio web como en redes sociales- de la SSSalud se le brinde la información a la comunidad en general, como ha estado realizando con otras leyes vigentes.

En dichas comunicaciones es necesario recordar que el PMO es tan sólo el piso mínimo del conjunto de prestaciones médicas obligatorias que deben brindar los sujetos regulados, habiendo nuestros tribunales destacado que debe adecuarse de forma permanente según la evolución de la ciencia médica. El PMO no puede ser considerado como un "tope excluyente" de toda otra prestación, sino de una "base o piso prestacional" que puede y debe ser extendido a casos concretos que exijan prestaciones que pueden no estar especificadas en el PMO y que puedan afectar la vida y la salud de las personas.

Es precisamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que ha reconocido mayor amplitud a los límites establecidos por normativas específicas, tales como el correspondiente al PMO. Citando al caso: "Reynoso, Nilda Noemí c/ I.N.S.S.J.P. s/ amparo" [R.638.XL, fallo del 16/05/06], nuestro máximo tribunal dejó establecido que las especificaciones del PMO deben interpretarse en armonía con el principio general que emana del artículo 1 del Decreto 486/2002, en cuanto garantiza a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Por tanto, también solicitamos que la información brindada desde la SSSalud a los beneficiarios y/o usuarios del Sistema Nacional de Salud, sea adecuada a la normativa vigente que en el caso de las EPOF y según la Ley 26.689 es de cobertura integral interpretado como al 100%.

Por todo lo expuesto es que resulta esencial su colaboración para solicitar a los prestadores de servicios de salud el cumplimiento de la ley que nos ocupa, y la difusión del contenido de la misma a través de los mencionados medios de la Superintendencia a su cargo, informándole a la ciudadanía las prerrogativas con las que cuentan los pacientes con EPOF, estimados en 3,6 millones de argentinos en su conjunto.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Lic. Luciana Escati Peñaloza
Directora Ejecutiva
Cel.: +54911 3590.1221
Email: direccion@fadepof.org.ar



Roberta Anido de Pena
Presidente
Cel.: +54911 4415.4415
Email: presidente@fadepof.org.ar

Secretaría Privada
UNIDAD SUPERINTENDENCIA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

